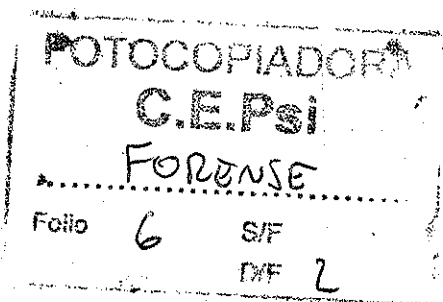


esto acrítico no es porque los psicólogos que trabajan en psicología jurídica traten de ignorar los multiversales, sino que básicamente parece centrarse en la sumisión voluntaria a la acción del Gran poder del acto jurídico como secreto, privado y privativo.

Para terminar, entonces debemos recordar el siguiente orden:

- 1- el modelo primitivo
- 2- el modelo romano
- 3- el modelo católico
- 4- el modelo de la ciencia
- 5- la vuelta al modelo participativo (desde el paradigma de los derechos humanos, donde los juicios son orales y donde el ideal es que sean abiertos a la comunidad)



## POSTSCRIPTUM<sup>2</sup> DEL FORO ROMANO AL DISPOSITIVO DEL FORO

Virginia Bagnato

Xavier Oñativia

Estela Renovel

### INTRODUCCIÓN

A partir de las **resonancias** que generó en nosotros la lectura del texto *Del Foro a los Derechos Humanos*, de Juan Carlos Domínguez Lostaló, nos proponemos situar algunos recorridos del concepto *Foro*, las circunstancias socio-históricas que le dieron origen y señalar cómo los efectos de las operaciones políticas posteriores le imprimieron distintos deslizamientos de sentido, a modo de puntuaciones que contribuyan a la desnaturalización y deconstrucción del concepto en términos de Control Social.

Por otra parte, analizaremos a la luz del Paradigma Humanista, un posible nuevo enfoque propuesto en el texto. Explicitaremos la **operación lógico-política** que posibilita aplicar desde la actualidad dicho significado a las formas de organización social de los primeros grupos humanos, anteriores al surgimiento del concepto mismo.

### DESARROLLO

Tomamos las categorías de *Espacio* y *Tiempo* como criterios ordenadores que nos permiten situar procesos y articular momentos lógico-políticos de manera tal que los acontecimientos históricos que han tenido lugar en el pasado, puedan ser resignificados a partir de sucesos actuales.

Si tomamos como punto de partida el origen del término *Foro* encontramos, según el Diccionario Enciclopédico Larousse, que proviene del latín *Forum*: Plaza de Roma, **centro de actividad** política, religiosa,

<sup>2</sup> Este artículo es resultado del Seminario Interno de la Cátedra realizado en el 1º cuatrimestre del año 2001 y tiene como punto de partida la relectura del texto *Del Foro a los Derechos Humanos*, de Juan Carlos Domínguez Lostaló. Surge además del análisis de los efectos que el artículo mencionado ha producido en los estudiantes el año anterior cuando se propuso como material de estudio básico. Tiene por lo tanto, entre otros objetivos, una finalidad pedagógica, intentando aportar una herramienta más que contribuya a la aproximación del concepto "Foro".

comercial y jurídica.

En un primer tiempo lógico entendemos que *Foro* circunscribe un *espacio*, sobre el que tiene lugar una diversidad de actividades vinculadas a la cuestión pública. El concepto, posteriormente, sufre una torsión por la cual el término se restringe para designar sólo lo concerniente a *lo jurídico*, específicamente lo referido a la abogacía y a los tribunales. Quedan por fuera las temáticas religiosas y comerciales.

En la conjunción de lo espacial con la restricción a una sola temática específica comienza a significarse con el término *Foro* algo del orden de la *función*. Se produce un corrimiento de la significación: se parte de designar el lugar físico donde se desarrollaba una función para designar posteriormente la función misma: *Foro* como *función* representa el acto de escuchar y de sancionar.

El término *Foro* experimenta de este modo una segunda torsión: ya no remite a un espacio físico, ni a una temática específica, sino a un *que-hacer*.

#### DECONSTRUCCIÓN DE LA APLICACIÓN DEL CONCEPTO "FORO"

Es necesario en este punto abordar algunos aspectos del concepto que pueden dar lugar a distintas confusiones. Algunas de ellas encuentran su punto de partida en las distorsiones que el Derecho Romano recibió al ser reintroducido en Occidente a fines de la Edad Media. Las modificaciones sufridas, en función de las necesidades de los sectores hegemónicos de ese momento socio-histórico, fueron ocultadas y presentadas como la versión original. Posteriormente, los teóricos del siglo XIX toman elementos de la organización social romana y con marcado sesgo evolucionista los utilizan como categorías de análisis para toda la historia humana. Estas apropiaciones y usos de elementos de la cultura romana, aplicados a momentos y organizaciones sociales ajenas a ella, han contribuido a sedimentar sentidos que aun hoy persisten.

1) El concepto de *Foro* suele asociarse con el hecho de circunscribir en él toda la actividad jurídico-política de la Antigua Roma, como **único o principal espacio** de participación y resolución de lo público.

Sin embargo, Roma constituía una compleja red de magistraturas y órganos político-judiciales (pretura, cuestura, censura, consulado, tribuna- to, comicios curiales, comicios centuriales, de la plebe, etc.; además, estas instituciones van cambiando a lo largo de los períodos de Roma conoci-

dos como Monarquía, República e Imperio), de modo que puede decirse que el Foro está lejos de haber sido la única o principal institución donde se trataban los temas públicos.

2) Otro aspecto a reconsiderar es el supuesto carácter participativo y **democrático** por excelencia que se le suele atribuir al Foro romano.

Si bien distintas instituciones romanas pudieron constituir un avance en cuanto a formas de participación respecto de sus organizaciones contemporáneas o anteriores (incluso posteriores, por ejemplo en relación a las Monarquías absolutistas del siglo XVII), el Foro distaba bastante de ser un modelo de amplia participación e integración dado que sólo podían participar en él aquellos que reunían las condiciones necesarias para ser "Ciudadano". Ellas son:

- Hombre libre (statuts libertatis),
- Nacido en Roma (status civitatis),
- Jefe de familia o Pater Familiaee (status familiaee)

Todos los demás seres humanos habitantes de Roma no eran Ciudadanos, por lo tanto no tenían los derechos que ello implicaba y no podían participar de espacios tales como el Foro, dado que no constituían "Sujetos de Derecho". Por sujeto de derecho entendemos a quien se le imputan deberes y derechos. Este era reconocido entonces como *persona*. Por lo tanto, aquel que no era titular de derechos y deberes no era considerado *persona* (este último término surge como categoría jurídica y en función de este campo). Es decir, que no todos los seres humanos eran *personas*<sup>3</sup>. A la capacidad jurídica del sujeto de derecho se la solía llamar *personalidad*. La participación y la democratización de las decisiones encuentran de este modo importantes restricciones para la mayoría de los habitantes de Roma y deben ser entendidas, por lo tanto, en los términos de su época, con todas las limitaciones expuestas.

3) Cuando se suele plantear al Foro como modelo participativo del

<sup>3</sup> La introducción en nuestro país del Derecho Romano y su consolidación con el Código Civil, de Vélez Sársfield, ha permitido que estos lineamientos jurídico-sociológicos sean argumentos utilizados en numerosas ocasiones con el fin de usurpar y despojar derechos elementales de distintos grupos y comunidades. Basta recordar la denominada "Conquista del Desierto" aludiendo a la usurpación de un territorio habitado por dos millones de seres humanos, pero que evidentemente para la concepción hegemónica del momento no eran "personas" ya que no formaban parte del sistema social dominante. No es muy complicado encontrar las diferentes maneras en que aun persisten estos enfoques y sus efectos.

**pueblo** romano, en donde este debatía los asuntos públicos, se puede dar lugar a otro malentendido que es necesario advertir y clarificar.

El "Pueblo" constituía, junto con el Senado y los magistrados, el tercer factor político de Roma, teniendo a su cargo funciones legislativas, judiciales, electorales, decidiendo también cuestiones referidas a la guerra y la paz o los asuntos exteriores. Sin embargo la participación del Pueblo tenía claramente definidos sus límites: sólo podía reunirse cuando era convocado por magistrados específicos, bajo la dirección de estos, en el marco de particulares procedimientos y sólo podían llevarse a cabo en determinados lugares. Las reuniones *auto convocadas* no eran reconocidas oficialmente y hasta eran desestimadas.

En el marco de una sociedad estructurada en base a marcadas estratificaciones y diferenciaciones económicas, de nobleza, etc., no todos los habitantes de Roma conformaban el *pueblo*: sólo lo integraban aquellos que reunían la condición de *ciudadanos* (hombre, libre, romano, pater familiae), es decir que las mujeres, los extranjeros, los niños, los esclavos, de manera acotada los libertos, los enfermos mentales y demás habitantes de Roma, no participaban de los derechos de ser *ciudadano* y, por lo tanto, no integraban el Pueblo de Roma.<sup>4</sup>

4) Es necesario desnaturalizar el concepto de Foro para poder pensarlo en términos de Control Social, más allá de los parámetros actuales con los que analizamos nuestras sociedades. En este sentido cabe realizar un breve señalamiento más en el intento de reconstruir el concepto de *Foro* en la Antigua Roma de un modo más acabado.

Las democracias actuales se han organizado en función de una **división de poderes** bastante delimitada y sistematizada (poder ejecutivo, legislativo y judicial) que constituyen en lo formal los pilares de su andamiaje institucional. En Roma, en cambio, tales funciones no estaban organizadas del mismo modo: las magistraturas, por ejemplo, reunían diferentes tipos de incumbencias, legislativas, judiciales y ejecutivas simultáneamente.

Por lo tanto el Foro romano no debe pensarse sólo con funciones jurídicas, sino que también debe ser considerado con funciones legislativas, articulando la producción de leyes y normas con la administración de

<sup>4</sup> En la actualidad estos planteos siguen vigentes y hallan su expresión a través del concepto de Seguridad Ciudadana: a ¿Quién y qué debe protegerse? Seguridad sólo para los *ciudadanos*: ¿Qué pasa entonces con los que por alguna razón no son considerados como tales? A este concepto se le opone el de Seguridad Humana o de los habitantes, que implica considerar seguridad y protección para todos los seres humanos y no sólo en función de los intereses de algunos sectores privilegiados.

justicia y conformando una unidad funcional legislativo-judicial. Desde el punto de vista del Control Social, esta operación nos permite, de un modo más evidente que en la posterior división de poderes de las democracias actuales, visualizar, valorar y re-situar el ámbito de la administración de justicia y el de la producción legislativa como un *continuum*, en donde se disputan, dirimen, y consolidan los intereses hegemónicos que articulan el poder en un determinado momento histórico.

### FORO ANTES DEL FORO: EL DISPOSITIVO

En el texto *Del Foro a los Derechos Humanos* se propone, desde el Paradigma Humanista, un nuevo enfoque del concepto, a partir de introducirlo considerándolo ahora como un dispositivo lógico, constituido por un conjunto de elementos heterogéneos, discursivos y no discursivos, que produce una forma determinada del acto de juzgar. Nos referimos en el caso de los grupos humanos primigenios a un dispositivo de participación horizontal que genera una forma radicalmente distinta de administración de lo normativo, diferente a los dispositivos verticalistas característicos de las sociedades sedentarizadas.

Así, *foro* como *dispositivo* integra, suprime y supera al *foro* como *lugar* y como *función*. En este sentido el *foro* implica entonces un *proceso*, con un *tiempo* en el que el acto de juzgar se lleva a cabo. Podríamos decir que tiene sus comienzos en estas formas primigenias que constituyen en la historia, en el devenir, en los vaivenes de los acontecimientos, aquel primer párrafo a partir del cual nos es posible situar un anclaje, al modo de un punto de referencia, de un primer reconocimiento, de una identidad y, por qué no, de un origen.

También implica un *espacio* en donde desplegar una *función*, es decir creación de un lugar donde poder llevar a cabo un procedimiento de escucha, de síntesis y finalmente, de considerarse necesario, de sanción. Cuestión que compromete pero que va más allá del espacio físico que podamos entender refiriéndonos tanto a la disposición circular en sí misma, que adoptaban los miembros de la tribu, por ejemplo, como a la estructura arquitectónica y disposición espacial de los edificios públicos, situados en torno a la plaza romana.

Entendemos entonces al *foro* como un *dispositivo*, que surge en función de una urgencia: Evaluar el acto realizado por un miembro del grupo, cuyo efecto puso en riesgo a toda la comunidad, y aplicar en con-

secuencia una sanción, con el fin de reparar el daño causado por la repercusión (efecto) de dicho acto.

Esto constituyó una de las tantas necesidades sociales tratadas públicamente, donde la cosa pública era tramitada por todos los integrantes del grupo.

Al pensar al foro como un dispositivo, podemos resolver una aparente contradicción: se resuelve así la dificultad y la confusión que podría introducir la aplicación del término a fenómenos sociales anteriores al surgimiento del término mismo.

Este enfoque significa que ha operado una nueva torsión en el significado del término *foro*. El mismo significante puede referir a cuestiones distintas: no alude a lo mismo cuando lo utilizamos en el contexto de la Roma Antigua, que si nos referimos a modelos de participación social de los primeros grupos humanos. El punto de contacto entre todas ellas es el acto de juzgar. Lo que las diferencia son los distintos dispositivos implicados, los tipos de discurso que estos generan y las relaciones de poder que se ponen en juego.

Pensar al *foro* como *dispositivo*, posibilita poner en suspenso el grado de legitimidad del modelo actual de administración de justicia. A la vez, permite resignificar los modelos de participación y, por lo tanto, de distribución del poder.

Debido a la complejidad de las sociedades actuales es imposible retornar a aquellas primeras formas sociales propias de los grupos primigenios. Sin embargo, desde el Paradigma Humanista se rescata el uso de los *dispositivos de participación comunitaria* no sólo para el acto de juzgar sino para el tratamiento de la cosa pública en general, desde un enfoque no discriminatorio que incluya a todos en la producción del acto de justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Dominguez Lostaló, J.C.: (2000) *Del Foro a los Derechos Humanos*. En este mismo volumen.
- Foucault, M.: (1998) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Ed. Siglo XXI. 27ª Edición. México.
- Garnsey y Saller: (1991) *El Imperio Romano. Economía, sociedad y cultura*. Crítica. Barcelona.
- Heurgon, J.: (1971) *Roma y el Mediterráneo Occidental hasta las Guerras*

*Púnicas*, Editorial Labor. Barcelona, España.

Nicolet, C.: (1982) *Roma y la conquista del mundo mediterráneo*. Editorial Labor. Barcelona, España.

Zelaschi, R.: *Fundamentos de la Clínica Forense en el Foro*. Publicación Oficial de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina.